



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-01111-00

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo conciliatorio del 13 de junio de 2019 – folio 132- 133, por acuerdo entre las partes se suspendió el trámite proceso dentro del radicado de referencia.

Ahora bien, visto el escrito obrante a folio 139-140 y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte activa, no se dio cumplimiento a lo pactado, en consecuencia, se reinicia el proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Respecto de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas bancarias de los demandados –folios 139 a 140 -, sin especificarlas, advierte el despacho que lo pedido no contempla la certeza de que la misma sea propiedad de la demandada, tal como lo exige el artículo 599 del C.G.P.; en consecuencia, habrá de negarse la misma. No obstante lo anterior, se ordenará oficiar a la TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 31 de enero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, dicha liquidación debe contener los abonos efectuados a la obligación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.000.000.

QUINTO: Se niega el embargo de dineros de la demandada, por lo indicado en la parte motiva y se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 012**
fijados **27 DE ENERO DE 2021**

YA